



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Tultitlán

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número 00470/INFOEM/IP/RR/2016 y 00471/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por El C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Tultitlán, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

## R E S U L T A N D O

**Primero.** Con fecha siete de enero de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo el número de expediente 00005/TULTITLA/IP/2016 y 00004/TULTITLA/IP/2016, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

### Solicitud 00005/TULTITLA/IP/2016

*"En términos del Artículo Octavo Constitucional, y en uso a mi derecho a estar informado, respetuosamente solicito la siguiente información pública: Padrón de todos y cada uno de los servidores públicos a partir de subdirectores hasta directores que laboran en la actual administración en el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, así como sus nombres y cargos. Asimismo, su Carta de vida (Curriculum*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Vitae), y el total de los salarios que perciben de manera individual mensual cada uno, así como las prestaciones laborales y económicas, más bonos que reciban." (sic)*

#### **Solicitud 00004/TULTITLA/IP/2016**

*"En términos del Artículo Octavo Constitucional, respetuosamente solicito la siguiente información pública: Padrón de todos y cada uno de los servidores públicos a partir de subdirectores hasta directores que laboran en el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, así como sus nombres y cargos. Asimismo, su Carta de vida (Curriculum Vitae), y el total de los salarios que perciben de manera mensual, así como las prestaciones laborales y económicas, más bonos que reciban." (Sic).*

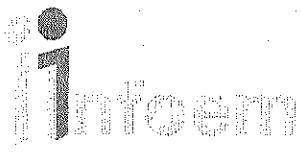
Modalidad de entrega:

**Solicitud 00005/TULTITLA/IP/2016:** A través del SAIMEX

**Solicitud 00004/TULTITLA/IP/2016:** A través del SAIMEX

**Segundo.** De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el veintiséis de enero de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado, solicitó prorroga conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, teniendo como límite para presentar la información solicitada el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, como se muestra a continuación:

**Solicitud 00005/TULTITLA/IP/2016**

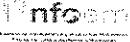


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Recibimiento de Prorroga	RESPUESTA A LA SOLICITUD
INFORME EL ACUSE DE RECIBIMIENTO	
 AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN	
TULTITLÁN, México a 26 de Enero de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00004/TULTITLA/IP/2016	
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:	
LE INFORMO A USTED QUE EN ESTOS MOMENTOS NOS ENCONTRAMOS RECABANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA SOLICITUD DEL SOLICITANTE	
C. MIGUEL RUIZ GONZALEZ Responsable de la Unidad de Información	

### Solicitud 00004/TULTITLA/IP/2016

Acuse de Recibimiento de Prorroga	RESPUESTA A LA SOLICITUD
INFORME EL ACUSE DE RECIBIMIENTO	
 AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN	
TULTITLÁN, México a 26 de Enero de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00004/TULTITLA/IP/2016	
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:	
LE INFORMO A USTED QUE EN ESTOS MOMENTOS NOS ENCONTRAMOS RECABANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA SOLICITUD DEL SOLICITANTE	
C. MIGUEL RUIZ GONZALEZ Responsable de la Unidad de Información	



Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el nueve de febrero de dos mil diecisésis el Sujeto Obligado, emitió sus respuestas en los siguientes términos:

**Solicitud 00005/TULTITLA/IP/2016**

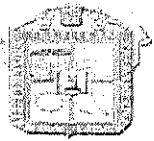
<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <b>Archivos Adjuntos</b> De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo en los 45 días</p> <p style="text-align: center;">APROBAR EL ACUSE verisión en PDF</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN</b></p> <hr/> <p style="text-align: right;">TULTITLAN, México a 09 de Febrero de 2016 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00005/TULTITLA/IP/2016</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: le envíe archivo electrónico con respuesta con número de saimex 00005/TULTITLA/IP/2016</p> <p>ATENTAMENTE C. MIGUEL RUIZ GONZALEZ Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN</p>
---

Anexando documento denominado **saimex 00005.pdf**, que se muestra a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Teléfono: 01 800 0000 0000

C. [REDACTED]

**PRESENTE**

Hago de su conocimiento que a través del presente, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para darle el seguimiento a dicha solicitud me es necesario me indique el periodo que requiere para dar cumplimiento con lo establecido en la solicitud con numero de folio: SAIMEX 00005/TULTITLÁN/P/2016.

Sin otro particular por el momento, quedo a usted.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL



**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Solicitud 00004/TULTITLA/IP/2016**

	<p><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">Archivos Adjuntos</a> De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo <a href="#">SAIMEX 00004.pdf</a></p> <p><a href="#">IMPRIMIR</a> <a href="#">ENVIAR EN PDF</a></p> <p></p> <p><b>AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN</b></p> <hr/>
<p>TULTITLAN, México a 09 de Febrero de 2016 Nombre del solicitante: <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span> Folio de la solicitud: 00004/TULTITLA/IP/2016</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NUMERO DE FOLIO SAIMEX 00004/TULTITLA/IP/2016</p> <p>ATENTAMENTE C. MIGUEL RUIZ GONZALEZ Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN</p>	

Anexando documento denominado **saimex 00004.pdf**, que se muestra a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:

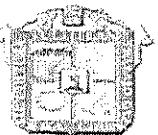
00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Firma digitalizada con clave PKCS12

C. [REDACTED]

**PRESENTE**

Hago de su conocimiento que a través del presente, y de acuerdo al lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para darle el seguimiento a dicha solicitud me es necesario me indique el periodo que requiere para dar cumplimiento con lo establecido en la solicitud con numero de folio **SAIMEX 00004/TULTITLA/IP/2016**.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Nombre: Zulema Martínez Sánchez  
Categoría: Comisionada Ponente  
Folio: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
Firma digitalizada con clave PKCS12

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Cuarto.** No conforme con las contestaciones que el Sujeto Obligado le proporcionó, al Recurrente, en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados, con los expedientes 00470/INFOEM/IP/RR/2016 y 00471/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de las respuestas emitidas.

Señalando como;

#### Recurso 00470/INFOEM/IP/RR/2016

##### Acto Impugnado:

*"El sujeto obligado inconcebiblemente a la fecha no me ha proporcionado la información pública solicitada, sin embargo, divagando envió respuesta el día nueve de febrero de 2016 (por cierto fuera del término que había solicitado en ampliación de siete días) vía Saimex, solicitando al suscrito "le indique periodo que requiere para dar cumplimiento con lo establecido en la solicitud". Ahora bien, en el texto de mi solicitud de fecha 7 de enero de 2016 claramente manifiesto que la información que requiero es la relacionada con la PRESENTE ADMINISTRACIÓN, algo que por obvia lógica o utilizando el sentido común, el SUJETO OBLIGADO debería entender que me refiero a la administración 2016-2018, toda vez que mi petición fue enviada vía electrónica el día siete de enero de 2016, asignándole el número de folio 00005/TULTITLA/IP/2016. A mayor abundamiento, a continuación la transcribo de manera textual: Solicito la siguiente información pública: Padrón de todos y cada uno de los servidores públicos a partir de subdirectores hasta directores que laboran EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN en el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, así como sus nombres y cargos. Asimismo, su Carta de vida (Curriculum Vitae), y el total de los salarios que perciben de manera individual mensual cada uno, así como las prestaciones laborales y económicas, más bonos que reciban." (sic)*

##### Razones o Motivos de Inconformidad:

*"El sujeto obligado inconcebiblemente a la fecha no me ha proporcionado la información pública solicitada, sin embargo, divagando envió respuesta el día nueve de febrero de 2016 (por cierto fuera del término que había solicitado en ampliación de siete días) vía Saimex, solicitando al suscrito "le indique periodo que requiere para dar cumplimiento con lo establecido en la solicitud". Ahora bien, en el texto de mi*



**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

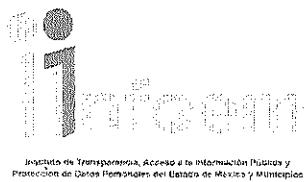
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*solicitud de fecha 7 de enero de 2016 claramente manifiesto que la información que requiero es la relacionada con la PRESENTE ADMINISTRACIÓN, algo que por obvia lógica o utilizando el sentido común, el SUJETO OBLIGADO debería entender que me refiero a la administración 2016-2018, toda vez que mi petición fue enviada vía electrónica el día siete de enero de 2016, asignándole el número de folio 00005/TULTITLA/IP/2016. A mayor abundamiento, a continuación la transcribo de manera textual: Solicito la siguiente información pública: Padrón de todos y cada uno de los servidores públicos a partir de subdirectores hasta directores que laboran EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN en el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, así como sus nombres y cargos. Asimismo, su Carta de vida (Curriculum Vitae), y el total de los salarios que perciben de manera individual mensual cada uno, así como las prestaciones laborales y económicas, más bonos que reciban..” (sic)*

#### **Recurso 00471/INFOEM/IP/RR/2016**

#### **Acto Impugnado:**

*“El sujeto obligado inconcebiblemente a la fecha no me ha proporcionado la información pública solicitada, sin embargo, divagando envió respuesta el día nueve de febrero de 2016 (por cierto fuera del término que había solicitado en ampliación de siete días) vía Saimex, solicitando al suscrito “le indique periodo que requiere para dar cumplimiento con lo establecido en la solicitud”. Ahora bien, en el texto de mi solicitud de fecha 7 de enero de 2016 claramente manifiesto que la información que requiero es la relacionada con la PRESENTE ADMINISTRACIÓN, algo que por obvia lógica o utilizando el sentido común, el SUJETO OBLIGADO debería entender que me refiero a la administración 2016-2018, toda vez que mi petición fue enviada vía electrónica el día siete de enero de 2016, asignándole el número de folio 00004/TULTITLA/IP/2016. A mayor abundamiento, a continuación la transcribo de manera textual: Solicito la siguiente información pública: Padrón de todos y cada uno de los servidores públicos a partir de subdirectores hasta directores que laboran EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN en el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, así como sus nombres y cargos. Asimismo, su Carta de vida (Curriculum Vitae), y el total de los salarios que perciben de manera individual mensual cada uno, así como las prestaciones laborales y económicas, más bonos que reciban..” (Sic).*



Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

### Razones o Motivos de Inconformidad:

*"El sujeto obligado inconcebiblemente a la fecha no me ha proporcionado la información pública solicitada, sin embargo, divagando envió respuesta el día nueve de febrero de 2016 (por cierto fuera del término que había solicitado en ampliación de siete días) vía Saimex, solicitando al suscrito "le indique periodo que requiere para dar cumplimiento con lo establecido en la solicitud". Ahora bien, en el texto de mi solicitud de fecha 7 de enero de 2016 claramente manifiesto que la información que requiero es la relacionada con la PRESENTE ADMINISTRACIÓN, algo que por obvia lógica o utilizando el sentido común, el SUJETO OBLIGADO debería entender que me refiero a la administración 2016-2018, toda vez que mi petición fue enviada vía electrónica el día siete de enero de 2016, asignándole el número de folio 00004/TULTITLA/IP/2016. A mayor abundamiento, a continuación la transcribo de manera textual: Solicito la siguiente información pública: Padrón de todos y cada uno de los servidores públicos a partir de subdirectores hasta directores que laboran EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN en el H. Ayuntamiento de Tultitlan, Estado de México, así como sus nombres y cargos. Asimismo, su Carta de vida (Curriculum Vitae), y el total de los salarios que perciben de manera individual mensual cada uno, así como las prestaciones laborales y económicas, más bonos que reciban." (Sic).*

**Quinto** De acuerdo a los expedientes electrónicos SAIMEX, el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos:

**Recurso 00470/INFOEM/IP/RR/2016**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
**y acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[INFORME DE REVISIÓN DE ACUSE DE JUSTIFICACIÓN 00470.pdf](#)

DESCARGAR EL ACUSE  
Ver documento PDF

**Infoem**  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

---

TULTITLÁN, México a 16 de Febrero de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00005/TULTITLÁN/IP/2016

LE ENVIO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACION

ATENTAMENTE  
C. MIGUEL RUIZ GONZALEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Anexando documento con el nombre **INFORME DE JUSTIFICACION SAIMEX 00005.pdf**, que se muestra a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



PRESIDENCIA  
TULTITLÁN 2016-2018

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México a 16 de febrero del 2016

C. [REDACTED]

En relación al SAIMEX 00005/TULTITLÁN IP/2016, y Recurso de Revisión 00470/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 11 de febrero del 2016.

Al respecto y para dar respuesta al INFORME DE JUSTIFICACIÓN, le informo que la solicitud fue respondida con fundamento al Artículo 19, 22, 25 fracción I, artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en tiempo y forma, y referente a los términos mencionados en el Artículo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona solicitudes escritas.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, quedando sinceramente a sus órdenes.

ATENTAMENTE

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Plaza Héroes No.1 Colonia Centro C.P. 52900 Tultitlán de  
Página 1 de 1 Mariano Escobedo, Edo. de México.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso 00471/INFOEM/IP/RR/2016

Acuse de Informe de Justificación	RESPUESTA A LA SOLICITUD
	Archivos Adjuntos
	De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo <a href="#">INFORME DE JUSTIFICACION 471.pdf</a>
	DESCARGAR EL ACUSE DE RECEPCIÓN EN PDF
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN	
TULTITLÁN, México a 16 de Febrero de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00004/TULTITLÁN/IP/2016	
LE ENVIO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN	
ATENTAMENTE C. MIGUEL RUIZ GONZALEZ Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN	

Anexando documento con el nombre **INFORME DE JUSTIFICACION SAIMEX 00004.pdf**, que se muestra a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



PRESIDENCIA  
TULTITLÁN 2016-2018

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México a 16 de febrero del 2016

C. [REDACTED]

En relación al SAMEN 00004 TULTITLÁN IP/2016, y Recurso de Revisión 00470/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 11 de febrero del 2016.

Al respecto y para dar respuesta al INFORME DE JUSTIFICACIÓN, le informo que la solicitud fue respondida con fundamento al Artículo 19, 22, 25 fracción I, artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en tiempo y forma, y no específica a qué periodo se refiere y referente a los términos mencionados en el Artículo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona solicitudes escritas.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, quedando sinceramente a sus órdenes.

ATENTAMENTE

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Plata 16160 No 1 Colonia Centro C.P. 64000 Tultitlán de  
Página 1 de 1 Mariano Escobedo, Edo. de México.

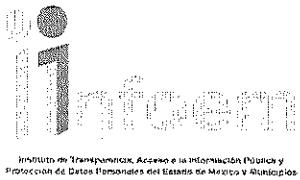
Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Sexto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión número 00470/INFOEM/IP/RR/2016 y 00471/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** y a la Comisionada **Josefina Román Vergara**, respectivamente aprobándose la acumulación en la Séptima Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Séptima Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que la Comisionada ponente formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*



**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

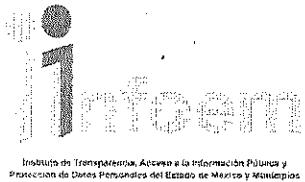
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*  
(Énfasis añadido)

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro de los plazos de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuestas el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, siendo así, el Recurrente interpuso sus recursos de revisión el once de febrero de dos mil dieciséis, transcurriendo así dos días hábiles y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

**Tercero. Procedibilidad.** Tras la revisión de los expedientes que en electrónico constan en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00470/INFOEM/IP/RR/2016 y 00471/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que las solicitudes de acceso a la información requeridas por el particular versa específicamente en lo siguiente:

#### **Solicitud 00005/TULTITLA/IP/2016**

*"En términos del Artículo Octavo Constitucional, y en uso a mi derecho a estar informado, respetuosamente solicito la siguiente información pública: Padrón de todos y cada uno de los servidores públicos a partir de subdirectores hasta directores que laboran en la actual administración en el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, así como sus nombres y cargos. Asimismo, su Carta de vida (Curriculum Vitae), y el total de los salarios que perciben de manera individual mensual cada uno, así como las prestaciones laborales y económicas, más bonos que reciban." (sic)*

#### **Solicitud 00004/TULTITLA/IP/2016**

*"En términos del Artículo Octavo Constitucional, respetuosamente solicito la siguiente información pública: Padrón de todos y cada uno de los servidores públicos a partir de subdirectores hasta directores que laboran en el H. Ayuntamiento de*



Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Tultitlán, Estado de México, así como sus nombres y cargos. Asimismo, su Carta de vida (Curriculum Vitae), y el total de los salarios que perciben de manera mensual, así como las prestaciones laborales y económicas, más bonos que reciban."(Sic).*

Se precisa que ambas solicitudes contienen el mismo requerimiento, con la diferencia que en la solicitud 00005/TULTITLA/IP/2016, el Recurrente si especifica el periodo de la solicitud y en la solicitud 00004/TULTITLA/IP/2016, el Recurrente no especifica el periodo de la información, y con la finalidad de omitir tantas inserciones, solo nos abocaremos en una solicitud y posteriormente, se hará la precisión de la falta de periodo.

En este tenor el Sujeto Obligado emitió respuestas, manifestando que se requiere especifique el periodo de la información solicitada, sin embargo, esta respuesta no satisficieron la pretensión del Recurrente, quien interpone recursos de revisión, en donde expresa que la información no se le entregó la información solicitada.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

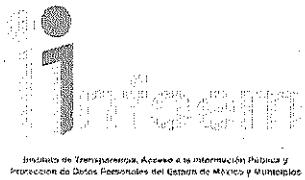
Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el particular se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que el Recurrente menciona que la información hasta la fecha no le ha sido proporcionada, ya que de la transcripción de los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente se aprecia que se encuentra inconforme con la falta de información, misma que plasmo textualmente "...no me ha proporcionado información pública solicitada..." (sic).

**Cuarto. Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por el Recurrente, referente al padrón de todos y cada uno de los servidores públicos a partir de subdirectores y hasta directores, que laboran en la actual administración (nombres, cargo, currículum vitae, salario, prestaciones laborales y bonos), de la actual administración.

El Sujeto Obligado, responde que es necesario que: para darle seguimiento a dicha solicitud es necesario indicar el periodo que requiere, sin embargo el Recurrente en la solicitud 00005/TULTITLA/IP/2016 si especifica el periodo, ya que plasma que la información la requiere de la actual administración, no obstante en la solicitud 00004/TULTITLA/IP/2016, no se anotó el periodo requerido, por lo tanto esta ponencia, debe especificar:



**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- 1.- El Sujeto Obligado solicita prorroga en ambas solicitudes, de siete días hábiles en términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cabe mencionar que dicho precepto legal establece que se podrá ampliar el plazo hasta por siete días siempre que existan razones para ello, sin embargo en la respuesta notificada, no se aprecia que exista alguna razón por la cual haya sido solicitada alguna prorroga, ya que solo se limita a solicitar el periodo de la información que requiere el solicitante.
- 2.- Dentro del artículo 44 de la ley antes mencionada, se establece que la Unidad de Información notificará al particular dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar datos dentro de la solicitud, aspecto que el Sujeto Obligado debió haber realizado para solicitar que el ciudadano aclarara respecto al periodo de la información.

Por lo antes expuesto, se aprecia que el Sujeto Obligado no solicitó aclaración, aunado a esto, solicitó prorroga de siete días, sin proporcionar la respuesta a la solicitud.

En este caso en particular es preciso señalar que en la solicitud 00005/TULTITLA/IP/2015, si presenta el periodo que solicita, ya que menciona que es de la actual administración, sin embargo en la solicitud 00004/TULTITLA/IP/2015, no lo especifica.

Este Órgano Garante en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y de acuerdo al artículo 74 de la Ley en materia, establece que este Instituto podrá subsanar



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

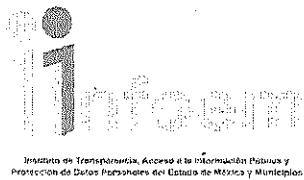
las deficiencias de los recursos, aunado a que el ciudadano, en algunos casos no cuenta con los conocimientos y experiencia en la materia, se realiza la suplencia de la deficiencia de la solicitud en cuestión, ya que el particular en uno de sus recursos no plasma el periodo de su requerimiento y en la otra que es exactamente el mismo requerimiento si lo hace, por lógica y para dar acceso a la información pública el Sujeto Obligado, debió dar curso a la solicitud y entregar la información, por lo tanto y de acuerdo a lo expuesto, esta Ponencia argumenta que ambas solicitudes corresponden a la administración actual.

Ahora bien, el estudio se realizará referente a una sola solicitud, ya que ambas contienen el mismo requerimiento, por lo tanto se revisará el marco jurídico del Sujeto Obligado con el fin de determinar que documentos pueden satisfacer la pretensión del Recurrente.

Los puntos solicitados son los siguientes:

Padrón de todos y cada uno de los servidores públicos a partir de subdirectores hasta directores.

- a) Nombre
- b) Cargo
- c) Curriculum Vitae
- d) Salarios
- e) Prestaciones laborales y económicas
- f) Bonos



Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Primeramente hagamos énfasis en que el solicitante requiere la información específicamente de subdirectores y directores, por lo que el Bando Municipal vigente, publicado en la Gaceta Número 1 del Ayuntamiento de Tultitlán enmarca cuales son las áreas con la que cuenta, así como direcciones y subdirecciones del mismo.

*ARTÍCULO 35.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la administración pública municipal, cuenta con las siguientes:*

*I. Dependencias*

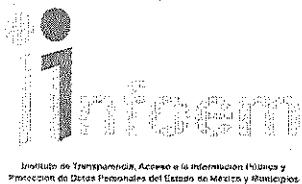
- a. Oficina de la Presidencia Municipal*
- b. Secretaría de Ayuntamiento*
- c. Tesorería Municipal*
- d. Contraloría Municipal*
- e. Dirección General de Desarrollo Urbano*
- f. Dirección General de Obras Públicas*
- g. Dirección General de Medio Ambiente*
- h. Dirección General de Servicios Públicos*
- i. Dirección General de Desarrollo Social*
- j. Dirección General de Desarrollo Económico y Metropolitano*
- k. Dirección General de Administración*
- l. Dirección General de Educación*
- m. Dirección General de Turismo y Cultura*
- n. Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil*

*II. Organismos Públicos Desconcentrados*

- a. Instituto Municipal para la Protección de la Mujer*
- b. Instituto Tultitlense de la Juventud*

*III. Organismos Públicos Descentralizados*

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia*
- b. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, por sus siglas O.P.D. APAST.*
- c. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán de Mariano Escobedo,*  
*.....por sus siglas IMCUFIDET*



**Recurso de Revisión No:**

00470/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**ARTÍCULO 36.-** Las entidades descentralizadas de la administración pública municipal tendrán las funciones que señalen las leyes o Decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

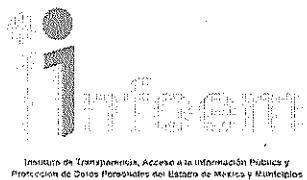
**ARTÍCULO 37.-** Los organismos autónomos, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, así como en estricto apego a la Ley de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo (A.P.A.S.T.), para el desarrollo de los trabajos en beneficio de esta entidad territorial cuenta con la siguiente estructura:

- a) Dirección General
- b) Dirección de Administración y Finanzas
- c) Dirección Comercial
- d) Dirección de Operación y Construcción
- e) Dirección Jurídica y
- f) Contraloría Interna

**ARTÍCULO 38.-** La administración pública municipal, para proporcionar información a los particulares en relación a su funcionamiento y administración, cuenta con La Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tultitlán de Mariano Escobedo (UMAIPPDT).

**ARTÍCULO 39.-** El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal establecerá las facultades de las diversas dependencias de la administración pública municipal; en tanto que las entidades descentralizadas contarán con su respectivo Reglamento Orgánico para el mismo fin.



**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**ARTÍCULO 40.-** *Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, y acorde a la disponibilidad de recursos presupuestales.*

**ARTÍCULO 41.-** *Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 150, fracción I, incisos (a a la j); además de las establecidas en sus reglamentos respectivos.*

En dichos preceptos se enuncia con las áreas y direcciones con la que contará dicho Ayuntamiento, sin embargo de contar con más direcciones o subdirecciones que no se encuentren plasmadas en lo antes referido, deberá pronunciarse al respecto el Sujeto Obligado.

Para lo cual revisaremos las atribuciones que regula la actuación del Sujeto Obligado, con el fin de determinar si este genera, posee o administra la información requerida, de acuerdo a sus funciones, tiene la obligación de generar estos, tal y como se estipula en el siguiente marco normativo: por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

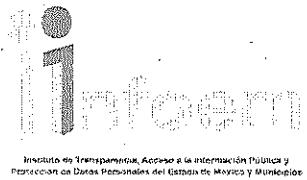
...

**Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución**

**Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

**I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que**



Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

*VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo;*"

### **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**

*"Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."*

## Código Financiero del Estado de México y Municipios

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;"*

## Ley Orgánica Municipal del Estado de México

*"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la*

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”*

### Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

*“ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:*

*XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;”*

En nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de



**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

*“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”*

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

*“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

*(...)*

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

*(...)*

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

*(...)*

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”*  
*(Énfasis añadido).*

**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora bien dentro del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece el deber del Sujeto Obligado, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 2, en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

*"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*(...)*

**XI. Informe Mensual:** *Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;*

*(...)*

**Artículo 48.** *La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

**Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.**

*Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.*

**Artículo 49.** *Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.*

*Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.*

*Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.*

*(...)"*

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:*

*(...)*

*Los municipios del Estado de México;*

*(...)"*

Ahora bien se advierte que la misma Ley establece lo siguiente:

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

Ante estos preceptos legales se aprecia que es obligación de los ayuntamientos entregar un informe mensual, a la legislatura y para ellos existen los Lineamientos para la integración del informe mensual 2016, donde podemos apreciar la siguiente información.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Órgano Superior de Fiscalización**

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	3, 23 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	3, 23 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	3, 23 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 4</b>					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANOS BENDOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 5</b>					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15

Recurso de Revisión No:

00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

### Recurrence:

Ayuntamiento de Tultitlán

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada PONENTE



Órgano Superior de Fiscalización

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

四庫全書

三

३८५



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán

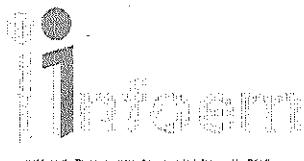
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto el Sujeto Obligado deberá presentar ante la Legislatura los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a los términos del calendario y contendrá la información relativa a la nómina general de las dos quincenas de mes correspondiente.

Es de señalar que dicho formato satisfacen los puntos relativos a:

- a) Nombre
- b) Cargo
- c) Salarios

Es importante mencionar que al momento de que se notifique la presente resolución y de acuerdo al calendario que emite el Órgano Superior de Fiscalización que se podrá apreciar en la siguiente dirección electrónica, la información concerniente al mes de enero 2016; [http://www.osfem.gob.mx/09\\_Iconografia/FecLim.html](http://www.osfem.gob.mx/09_Iconografia/FecLim.html)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIODICAS 2016:**

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
1. Informe Mensual de Noviembre 2016	12 de enero de 2016
2. Informe Mensual de Diciembre 2016	2 de febrero de 2016
3. Presupuesto de Egresos 2016	26 de febrero de 2016
4. Informe Mensual de Enero 2016	26 de febrero de 2016
5. Ajustamiento del Ejercicio 2016	26 de febrero de 2016
6. Recopilación del Impuesto Federal y Derechos del Agua 2015	8 de marzo de 2016
7. Cuenta Pública Anual 2015.	16 de marzo de 2016
8. Informe Mensual de Febrero de 2016	5 de abril de 2016
9. Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018	16 de abril de 2016
10. Informe Mensual de Marzo 2016	26 de abril de 2016
11. Cuenta Pública del Gobierno del Estado	30 de abril de 2016
12. Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
13. Informe Mensual de Mayo 2016	28 de junio de 2016
14. Informe Mensual de Junio 2016	4 de agosto de 2016
15. Informe Mensual de Julio 2016	28 de agosto de 2016
16. Informe Mensual de Agosto 2016	26 de setiembre de 2016
17. Informe Mensual de Septiembre 2016	28 de octubre de 2016
18. Informe Mensual de Octubre 2016	30 de noviembre de 2016
19. Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
20. Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017

26 de febrero de 2016

INSTALACIONES ANEXAS

\* Aviso de Privacidad Cerrada \* Aviso de Privacidad Extendida

En tal tesitura, se advierte que para el momento de la resolución la información relativa a enero 2016, que corresponde a la administración actual, se presentó el 29 de febrero de 2016, misma que se deberá presentar al recurrente en versión pública.

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que respecta al inciso e referente a las prestaciones laborales y económicas, es de considerarse que después de haber realizado una búsqueda en la página IPOMEX del Sujeto Obligado no se encontró algún reglamento de condiciones generales de Trabajo que contemple las prestaciones laborales y económicas a las que tiene derecho los directores y subdirectores adscritos al Ayuntamiento de Tultitlán, por lo tanto es importante mencionar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en relación a condiciones generales de trabajo lo siguiente:

### CAPÍTULO III *De las Condiciones Generales de Trabajo*

**ARTÍCULO 54.- Cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, contará con un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores públicos sindicalizados y generales. Las instituciones o dependencias públicas que no cuenten con documento que avale las condiciones generales de trabajo aplicables, deberán estar a lo establecido por esta ley, en caso de que el reglamento sea para sindicalizados se hará de común acuerdo con el sindicato, dichos reglamentos tendrán una duración de tres años y podrán ratificarse o modificarse a su término.**

*Los beneficios que se establezcan en los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo y en los Convenios de Sueldo y Prestaciones, no serán extensivas a los servidores públicos de confianza, en virtud de que sus condiciones se encuentran establecidas en el contrato, nombramiento o formato único de movimiento de personal y en la Normatividad de cada institución pública.*

**ARTÍCULO 82. Las instituciones públicas realizarán anualmente, con la participación del sindicato que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para el incremento de sueldos y otras prestaciones de los servidores públicos, que permitan equilibrar el poder adquisitivo de éstos, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal de la institución pública.**

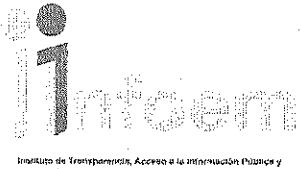
Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Asimismo se podrán realizar revisiones, en cuanto a incrementos salariales se refiere, en caso de presentarse una situación económica en el país que, repercutiendo en los sueldos, si así lo ameritara.*

Por lo antes expuesto, es importante precisar que si bien es cierto el Recurrente solicitó las prestaciones laborales y económicas con las que cuenta los directores y subdirectores y estas deben encontrarse suscritos en el reglamento de condiciones de trabajo de los servidores públicos, ya que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, especifica que las instituciones públicas contarán con un "Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo" mismo que será aplicable de manera general a todos los servidores públicos, así mismo se establece que en caso de no contar con dicho documento, deberán estar a lo establecido por esa Ley.

Por lo que hace a las prestaciones laborales y económicas, la ley multicitada, establece que las instituciones públicas realizarán anualmente, los estudios técnicos pertinentes para el incremento de sueldos y otras prestaciones de los servidores públicos, que permitan equilibrar el poder adquisitivo de éstos, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal de la institución pública; pudiendo ser dicha acción mediante un convenio suscrito para dejar manifiestos los incrementos en caso de así realizarse.

Así, con lo expuesto queda de manifiesto que el Sujeto Obligado puede contar con la información solicitada, y es dable ordenarle una búsqueda exhaustiva de la información para proceder a la entrega del reglamento de condiciones de trabajo, en



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
**y acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

caso de no contar con dicho reglamento bastara con que el Sujeto Obligado, se pronuncie al respecto, para proceder a la entrega través del SAIMEX

Por otro lado por lo que respecta al inciso f relacionado con los bonos, tenemos que El Código Financiero establece:

*Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

*Artículo 289.- ...*

*... Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*

*... La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.*

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así mismo se establece que en caso de existir bonos que se proporciones a los Directores y subdirectores del Ayuntamiento de Tultitlán lo haga del conocimiento y entregue el documento soporte que sustente dicha remuneración.

Sin que obste a lo anterior, debido a la naturaleza de los documentos solicitados y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales, aun tratándose de servidores públicos, la nómina que se entreguen deberá ser en versión pública.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*II. Datos Personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.*

*V. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VI. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*(Énfasis añadido).*

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”  
(Énfasis añadido).

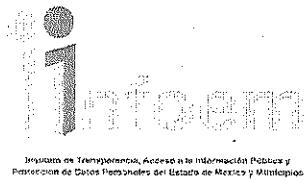


**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, la nómina elaborada por el Sujeto Obligado contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.



Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

***"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:***

- I. *Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. *Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. *Cuotas sindicales;*
- IV. *Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. *Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. *Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. *Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. *Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. *Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

*(Énfasis añadido).*

**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en la versión pública de la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

**Recurso de Revisión No:** 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tultitlán  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente al punto de la solicitud referente al curriculum vitae de los directores y subdirectores del Ayuntamiento de Tultitlán, si bien no existe ordenamiento legal alguno que obligue al Sujeto Obligado, a poseer en sus archivos los currículums vitae de todos los directores y subdirectores designados en cada una de las áreas del Ayuntamiento, también lo es que para el desempeño de un empleo cargo o comisión en el servicio público, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México en su artículo 47 establece como primer requisito para ingresar a dicho servicio, entre otros:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:	00470/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	y acumulado
Comisionada Ponente:	Ayuntamiento de Tultitlán Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:*

- I. *Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*

En consecuencia, dentro de los requisitos para ingresar al servicio público se debe presentar entre otros, la solicitud de empleo, documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, hábitos personales, referencias personales, estado de salud, formación académica y experiencia laboral.

Por lo tanto, existe la posibilidad de que el Sujeto Obligado no cuente con los currículums vitae de los servidores públicos de mérito, pero sí debe contar con la “solicitud de empleo” o bien, el soporte documental en la que se aprecie la formación, o bien, la trayectoria profesional de todos y cada uno de sus servidores públicos, por lo que aún y cuando ésta información no es generada por el Sujeto Obligado, sí la posee y debe obrar en sus archivos.

En este mismo sentido, se pronunció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al establecer en el criterio 03/2009 que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que les ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en los currículos, o bien, en las solicitudes de empleo, el cual para mayor ilustración se transcribe a continuación:

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.*

*En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.*

A mayor abundamiento, es de considerar el Criterio 15/2006 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

***"Criterio 15/2006. EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de***



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

<b>Recurso de Revisión No:</b>	00470/INFOEM/IP/RR/2016
	y acumulado
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Tultitlán
<b>Comisionada Ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

En este sentido, se ordena la entrega del currículum vitae, o en su caso, de las solicitudes de empleo en su versión pública en términos de este considerando.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

## R E S U E L V E

**Primero.** Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y se ordena la entrega de:

- Nómina o documento en donde conste la información relativa al nombre, cargo y sueldos de todos los servidores públicos con nivel de director y subdirector adscritos al Ayuntamiento de Tultitlán del periodo actual en versión pública.
- En caso de contar con bonos proporcionados a los directores y subdirectores del Ayuntamiento de Tultitlán, realizar la entrega del documento en donde conste dicha información en versión pública.
- Documentos donde consten las condiciones generales de trabajo del personal de confianza del Ayuntamiento de Tultitlán en versión pública.
- Curriculum Vitae o en su caso, las solicitudes de empleo, de todos y cada uno de los directores y subdirectores adscritos al Ayuntamiento de Tultitlán de la administración actual en versión pública.

Para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro de los soportes documentales respectivos

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente.

**Segundo.** Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**Tercero.** Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión No: 00470/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausente en la votación

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta



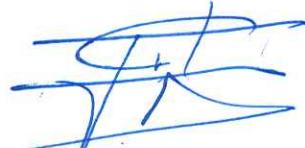
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00470/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

OSAM/DVG